

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 212.

Habiéndose fugado de la cárcel de Chinchilla los presos en la misma Félix San Martín de 23 años, estatura regular, pelo negro, color bueno; Salvador Villanueva de 27 años, estatura regular, color bueno; Federico López Espalza de 26 años, estatura regular, color bueno, pelo negro y Rafael Ortega Gonzalez, de 37 años, estatura regular, pelo negro, color bueno y picado de viruelas, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos penados poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 28 Agosto de 1886.

El Gobernador

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Núm. 211.

En vista de la comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas manifestando que don Manuel Martínez Conde ha satisfecho el canon que adeudaba por la mina de hierro llamada Esperanza (núm. 3.876) y teniendo en cuenta que han cesado las causas de la caducidad decretada con fecha 13 de Abril último, he acordado dejar sin efecto dicha caducidad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1876.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 27 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número 213.

Admitida á D. Enaristo Vela y Fernandez la renuncia del registro de la mina de hierro y otros denominada «Zelavisa» (núm. 4.141) sita en este término municipal y compuesta de 12 pertenencias, se declara sin curso y fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 28 de Agosto 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Protocolo entre España é Inglaterra reconociendo la soberanía de España en los Archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, firmado en Madrid el 8 de Enero de 1886, precedido de las Notas cambiadas entre la Legación de

S. M. Británica y el Ministro de Estado.

El Ministerio Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.

Madrid 4 de Enero de 1886.

SEÑOR MINISTRO:

«El 23 de Noviembre último el Encargado de Negocios de S. M. en cumplimiento de las instrucciones que había recibido del principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, dirigió una Nota al predecesor de V. E., Sr. Marqués del Pazo de la Merced, manifestándole que el Gobierno de S. M. entendía que la mediación de Su Santidad el Papa había afortunadamente proporcionado una base para ulteriores negociaciones entre los Gobiernos de Alemania y de España respecto á las dificultades que se habían originado entre ambos sobre la soberanía de las Islas Carolinas, y que el Gobierno de S. M. deseaba participar en todas las ventajas que pueda reportar á Alemania cualquier Convenio que se concluya entre aquella Potencia y España sobre esta cuestión.

El Encargado de Negocios de S. M. manifestó además que su Gobierno confía en que el Gobierno español se mostraría dispuesto á acceder á este arreglo, y que en cambio el de S. M. lo estaría igualmente á reconocer la soberanía de España sobre las islas que pudieran formar el objeto del expresado arreglo. Una copia de la contestación dada por el Ministro de Estado á la Nota del Encargado de Negocios de S. M. el 24 del mes último fué debidamente comunicada al Principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, y ahora tengo yo la honra de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. es de opinión que la primera parte de la Nota del Marqués del Pazo de la Merced expresaba correctamente la proposición hecha por el Gobierno de S. M.; pero que la segunda parte contiene una contraproposición que el Gobierno de S. M. no está dispuesto á aceptar. El Gobierno de S. M. sólo puede reconocer la soberanía española en la misma extensión que Alemania, y prefiere adherirse á la proposición original presentada en

la Nota del Encargado de Negocios de S. M., fecha 23 de Noviembre.

Debo añadir que á consecuencia de las indicaciones que he hecho á mi Gobierno de que V. E. se mostraría dispuesto á firmar el Protocolo en los términos del ejemplar de que es adjunta copia, en el caso de que el Gobierno de S. M. se comprometiera á no reclamar el derecho de establecer una estación naval en las islas Carolinas, ha sido autorizado para manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. no insistirá en pedir dicho establecimiento, y que si V. E. firma el Protocolo, en seguida, conforme queda dicho, este compromiso de parte del Gobierno de S. M. se considerará estipulado en esta Nota que tengo la honra de dirigirla á V. E. de acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado).—Francis Clare Ford.

El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.

Palacio 7 de Enero de 1886.

EXCMO. SR.:

Muy señor mío: He tenido la honra de recibir la Nota de V. E. de 4 de este mes, á la cual acompaño un proyecto de Protocolo que V. E. me envía, de conformidad con las instrucciones de su Gobierno, á fin de hacer constar en aquel documento el reconocimiento por parte de la Gran Bretaña de la soberanía de España sobre los Archipiélagos de las Carolinas y Palaos, bajo las mismas condiciones y ventajas con idéntico objeto entre el Gobierno de S. M. y el del Emperador de Alemania en el Protocolo firmado en Roma por la mediación de Su Santidad el Papa Leon XIII, el día 17 de Diciembre del año próximo pasado.

En contestación, y puesto que según V. E. me participa en su Nota, ha sido autorizado por su Gobierno para comunicarme que el Gabinete de Londres no insistirá en reclamar la concesión de una estación naval en los referidos Archipiélagos, añadiendo que si yo me hallo dispuesto á firmar el Protocolo en los términos redactados por V. E. en la copia que acompaña

A su Nota, el desistimiento por parte del Gobierno de S. M. Británica se entiende queda consignado en la Nota que V. E. me ha hecho la honra de dirigirme, debo á mi vez participarle que este supuesto estoy autorizado por el Gabinete de que tengo la honra de formar parte, para firmar con V. E. el Protocolo cuyo proyecto se ha servido comunicarme en su referida Nota de 4 de este mes, á que contesto, considerando esta como interpretacion de dicho Protocolo y renuncia á la reclamacion de la referida estacion naval.

Al manifestarlo así á V. E. aprovecho esta ocasion para renovar las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado.)—Segismundo Moret.

PROTOCOLO.

Deseando los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña dar una prueba de los sentimientos amistosos que unen á las dos Naciones, los abajo firmantes, el Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendegast, Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente de España y Sr. Francis Clare Ford C. B. K. C. M. G., Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en la Corte de Madrid, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, declaran como sigue:

1.° Queda convenido que el Gobierno de S. M. Británica reconocerá la soberanía de España sobre las islas Carolinas y Palaos hasta el punto que esta soberanía haya sido ó pueda ser en adelante reconocida por el Gobierno alemán.

2.° Queda convenido que todos los privilegios, ventajas, favores é inmunidades que se hayan concedido, ó que en adelante se concedan en las antedichas islas por el Gobierno español al Gobierno ó súbditos del Imperio alemán, serán inmediata é incondicionalmente concedidos al Gobierno ó á los súbditos de la Gran Bretaña.

Hecho en Madrid por duplicado á 8 de Enero de 1886.

(Firmado.)—S. Moret.

Firmado.—Francis Clare Ford.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por la Direccion general del Clero castrense con objeto de fijar las edades á que deben ser retirados los empleados actuales de la misma, y oido ese Consejo Supremo en acordada de 24 de Mayo último, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver que, respecto al Auditor general castrense y Secretario del Vicariato, no es preciso hacerles señalamiento de edad para el retiro forzoso, por hallarse comprendidos en el artículo 36 de la ley constitutiva del Ejército; y por lo que hace á los demás empleados que no se hayan comprendidos en la referida ley, por no tener asimilacion á empleos militares, y teniendo en cuenta el sueldo que disfrutaban con arreglo á la plantilla de 9 de Junio de 1876, es la voluntad de Su Magestad que los oficiales primero, segundo, tercero y Archivero obtengan dicho retiro á los 62 años de edad, y los Auxiliares y Escribientes á los 60,

siempre que no pertenezcan al cuerpo de Escribientes militares, creado por Real orden de 29 de Octubre de 1883, los cuales tienen ya edad señalada para el retiro en el art. 14 de su respectivo reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1886.

JOAQUIN JOVELLAR.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE AGOSTO DE 1886.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintisiete céntimos de peseta.

Racion de ceba á una peseta diez y siete céntimos.

Racion de paja á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á noventa y siete céntimos de peseta.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas setenta y nueve céntimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas sesenta y siete céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta cinco céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1880.

Santander 20 de Agosto de 1886.—E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Direccion general de la Deuda publica con fecha 23 del corriente dice lo siguiente á esta Delegacion:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Direccion en 26 de Julio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, en el que, con motivo de concluirse en 30 de Junio último los cupones á los títulos de deuda consolidada al 3 por 100 de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones, se

declare obligatoria la conversion de los que existen todavia en circulacion, en otros de deuda perpetua al 4 por ciento exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de Ley.

Considerando que por la ley de 21 de Julio de 1876 se estipuló el interés de uno y cuarto por ciento anual para el pago de intereses de la deuda consolidada al 3 por 100 ofreciéndose solo, en cuanto al aumento de ese mismo interés, que durante el año de 1882 se negoció con los tenedores de dicha renta en los plazos que se establecieron, hasta volver al interés integro que antes devengaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retraimiento de los mencionados acreedores; pero que una vez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proposiciones hechas por la ley de 29 de Mayo de 1882, no hay razon para que el propósito, no manifestado aun, de una minoría insignificante, de lugar á entorpecimientos y dificultades como esa Direccion general cree han de ofrecerse cortado ya el último cupón.

Considerando que la negociacion ofrecida en el art. 1.° de la ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversion por la casi totalidad de los acreedores, es indudable que los que no han entrado en dicha negociacion, dejando de aprovecharse no solo de los seis meses que marca el artículo 6.° de la misma, sino tambien del plazo indefinido que se concedió despues no pueden aspirar más que al interés de uno y cuartillo por ciento, que como mínimum garantizó la ley, ni el Gobierno se halla facultado para más.

Considerando que no puede dudarse por otra parte que el pensamiento y tendencia de la ley en virtud de la que se aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la deuda consolidada al 3 por 100 interior, no han sido otros que la de unificar las deudas, y conseguida dicha unificacion con el concurso de la mayor parte, el tipo del 3 por 100 ha desaparecido para ser substituido por el 4 por 100 hasta el punto de no cotizarse otro en las Bolsas extranjeras ni en las de la nacion.

Considerando que la conversion forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que indica en su informe la Intervencion general de la Administracion del Estado; pues el artículo 6.° de la referida ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversion de sus títulos los tenedores que lo desearan, hace po testativo en ellos en aceptar ó no el canje de valores que en el mismo se ofrece, y siendo tan claro el texto de esta disposicion, no parece que hay derecho para obligar forzosamente á la conversion de que se trata, sin que esto se autorice por medio de una disposicion legislativa; y considerando que sin perjuicio de ofrecerse un nuevo é improrrogable plazo á los acreedores morosos, para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el canje de sus valores, bajo las condiciones ofrecidas en la indicada ley de 1882, y para lo cual se les puede manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al presidente de la Comision de Hacienda en el extranjero, se está en el caso de que trascurrido dicho plazo se someta á la deliberacion de las Cortes el correspondiente proyecto de ley; Su Magestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por

la Seccion de Hacienda de Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.° Que no considerándose legal proceder á una nueva emision de títulos del tres por ciento consolidado ni á extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta, que aun no se hubiese presentado á convertir, los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalándose el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar.

2.° Que para llevar á efecto la anterior disposicion, se comuniquen las instrucciones necesarias al presidente de la Comision de Hacienda de España en el Extranjero, por quien se hará saber á los tenedores por medio de anuncios ó de la manera que considere más oportuna.

3.° Que trascurrido dicho término, se someta á la deliberacion de las Cortes el oportuno proyecto de ley, haciendo obligatoria la conversion en los términos que se halla redactado por esa Direccion general;

Y 4.° Que si venciera el pago de algun semestre antes de la publicacion de la referida ley, se efectúe el pago de intereses por medio de Cajetines que se estamparan en los títulos correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolucion del expediente original y proyecto de ley que al mismo acompaña.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que antes de 1.° de Setiembre próximo se publique en el Boletín oficial de esa provincia la preinseria Real orden poniendo al propio tiempo su conocimiento de los interesados.

1.° Que el plazo de dos meses que se señala para la presentacion voluntaria de dicha deuda á convertir, empezará á contarse en 1.° de Setiembre del corriente año, y terminará en 31 de Octubre siguiente.

2.° Que presentando los títulos del tres por ciento exterior de que sean dueños dentro del referido plazo, obtendrán la ventaja de que se los admitirán á los cambios que la ley de 29 de Mayo de 1882 determina, ó sea en francos á razon de 5,40 y en libras á 51 dineros por peso fuerte, y que mientras el capital que hoy poseen solo les produce un interés del 1,25 despues de convertido en deuda del 4 por 100 les producirá 1,75.

Y 3.° Que por el contrario, si dejan trascurrir los dos meses sin solicitar la conversion el Gobierno de Su Magestad someterá á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley haciendola obligatoria y tendrán que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irroguen, pues en el proyecto de ley se establece para la admision de los títulos del 3 por 100 exterior, el cambio par ó sea peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina, dejando de abonarse los cupones de la indicada deuda hasta que verifcada la conversion se satisfagan sobre los nuevos del 4 por 100 que se les entreguen.

Del Boletín en que tenga efecto la publicacion del anuncio que como queda prevenido deberá ser antes del día 1.° de Setiembre inmediato, se servirá V. S. remitir un ejemplar á esta Direccion General.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1886.—Francisco Luis de Retes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la misma para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El día primero del próximo mes de Setiembre se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Agosto de 1886.—El Interventor de Hacienda.—P. O., C. Ortiz Bermeo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruente.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Uceda se encuentra prendada y puesta en custodia una potra de las señas siguientes:

Color negra fina, alzada como seis cuartas, edad de tres años, con un marco á hierro en el cuarto derecho incomprendible, tiene la cola larga y del mismo color del pelo, y al parecer es de raza asturiana.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla previo pago de costos originados.

Ruente 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

ANUNCIO.

Hecha la refundición del amillaramiento que comprende la riqueza territorial de este distrito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1885, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 78 del reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, queda de manifiesto dicho amillaramiento refundido en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y deducir las reclamaciones de agravio que estimen justas.

Puente-Viesgo 25 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Adal de dicho término municipal, se halla en custodia por haberse hallado causando daños en las mieses comunes, una yegua de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas próximamente, una estrellita muy pequeña en la frente, en tanto se divisa, color negro, con una cruz en el anca derecha, y frente á la cruz una T, la cual parece haber estado metida en para la.

Lo que se anuncia al público por el término de sesenta días, para que el dueño pueda recogerla, pasados los cuales, se rematará como bienes municipales.

Bárcena de Cicero 23 de Agosto de 1886.—Pablo Herreras.

Ayuntamiento de Penagos.

En el pueblo de Penagos de este tér-

mino municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas cogido causando daños en una propiedad particular, las reses siguientes:

Una novilla de tres años poco más ó menos de edad, color atusgado y tirando á blanco por el lomo, y las astas blancas y atrentadas.

Otra id. colorada, de dos años de edad, las astas abiertas y desbojada de la izquierda.

Otra id. id., de dos años de edad y las astas atrentadas.

Lo que se anuncia para que por medio del presente llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlas en el término de treinta días, previo pago de la custodia, daños y demás costos causados.

Penagos y Agosto 23 de 1886.—Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Ampuero.

ANUNCIO.

DON LEANDRO DE CARRANZA, Alcalde constitucional de esta villa de Ampuero.

Hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimiento de apremio, á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costos y recargos aunque aparecen varios contribuyentes de este término por territorial en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1884 á 85 y 1885 á 86, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los sujetos que á continuación se expresan, á saber:

Pesetas.

Primera parte perteneciente á D. Isidoro Alguemí; una porción de terreno á campo de cabida de siete carros en Marson y sitio de la Llama, titulada la Arsolura y linda por el E. y N. con caminos públicos, por el S. con herederos de D. Cipriano Setien y por el O. con Salustiano Cervera, valuado en doscientas cincuenta pesetas.

250

Idem. De la propiedad de doña Clara Iturralde; una casa en el pueblo de Marson y barrio de los cortijos compuesta de planta baja piso y desbando de medida de quinientos ochenta y un pies superficiales y linda por el E. con huerta de la misma; por el Sur con su corralada, por el O. con camino público y por el N. con herederos de Pedro Iturralde, valuada en dos mil pesetas.

2.000

Idem. En dicho sitio, un terreno á huerta con árboles frutales de cabida de cinco carros poco más ó menos, y linda por el E. con Pedro Cuadra, por el S. con el dicho Cuadra y herederos de D. Francisco Sainz, por el O. con la casa deslindada y por el N. con herederos de Pedro Iturralde, valuada en doscientas

sesenta y seis pesetas. 266

Idem. En dicho sitio, otro terreno á huerta con árboles frutales de cabida de dos carros y cuarto y linda por el E. y N. con caminos públicos, por el S. con herederos de Pedro Iturralde y por el O. con cauce de la fábrica de Asinas, valuado en ciento treinta y tres pesetas.

133

Idem. Pertenecientes á doña Tomasa Mendizabal vecina de Limpías, una tierra á maíz en la Llosa de la Perva, mies de Ampuero que mide dos carros y linda por el N. con cercado de los interesados, por el E. con herederos de don Julian Albo, por el Sur los de D. Emeterio Talledo y por el O. los de don Apolinar Fernandez, valuada en cincuenta pesetas.

50

Idem. En dicho sitio, otra tierra á maíz que mide seis carros y linda por el N. con Bautista Suarez, por el E. con prado de Felipe Setien, al S. con Julian Albo, y por el O. con senda senda servidumbre; valuada en ciento cincuenta pesetas.

150

Idem. En dicho sitio, otra heredad á viña que mide dos carros y linda por el N. con Julian Albo, al E. con Josefa Abascal, por el S. una senda y por el O. con Juan de Palacio, valuada en cincuenta pesetas.

50

Idem. Perteneciente á don Pablo Vidal, vecino de Santander, una hermita de Santa Lucía en el barrio de Bernaldes de esta villa de Ampuero, compuesta de planta baja de sesenta y tres centiáreas de capacidad y linda por el N. y O. con D. Francisco Lopez, por el Sur con D. Manuel Ortiz y por el E. con servicio público, valuada en cien pesetas.

100

La subasta tendrá lugar en esta sala consistorial, el día trece del mes de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación, al importe del principal, recargos y costas de procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y el resto en la Depositaria de este Ayuntamiento, antes del otorgamiento de la Escritura; y que la falta de titulación se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Ampuero 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Leandro de Carranza.

P. S. M.—El Comisionado, Juan Armendo.

Ayuntamiento de Luena.

En poder de don Modesto Diaz, de esta vecindad se halla prendada una yegua, que estaba causando daños en las mieses, de las señas siguientes: alzada siete cuartas menos tres dedos, cerrada, como de nueve á once años, color castaño oscuro, con señal de haber sido cortado el tupe y la crin de la espaldilla hace algún tiempo, un bocado en la parte externa ó posterior de la oreja derecha, una pinta blanca en el costillar izquierdo con señales en el cuello de haber sido sangrada dos veces. Esta yegua ha estado en los alrededores de este pueblo por 16 meses desde principio de Mayo.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla á la mayor brevedad.

Luena 26 de Agosto de 1886.—Rafael de Mier.

Providencias judiciales.

D. MARIANO GARCIA BAJO Y YAGUE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del Mérito civil, y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: que por don Serafin del Rio y Ruiz, en concepto de representante legal de su esposa doña Manuela Ruiz y Mier, hija y heredera del Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Domingo Ruiz Calderon desde el seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos al diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta en que cesó por jubilacion, se ha solicitado la devolución de la fianza por el D. Domingo prestada, transcurrido que sea el término de tres años, á contar desde el veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Lo que se hace público por el presente sexto y último edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir.

Dado en Valle de Cabuérniga á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Garcia Bajo.—P. M. de S. S.º; Eulogio Regaliza.

D. JOAQUIN DE LA OCEJA, Juez municipal de este Distrito.

Hago saber: Que el día catorce de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

- 1.º En el sitio de Llosa de Arriba de este pueblo un terreno prado de cuatro carros próximamente que linda Oeste terreno de la testamentaria de don Francisco Rugama, Sur doña Bibiana Rugama Este y Norte Nicolas Fernandez.
- 2.º En el mismo sitio otro terreno prado de cuatro carros y medio próximamente que linda Norte

terreno de la testamentaria de D. Francisco Rugama, Sur carretera, Oeste Ramon Cobo y Este una pared, cuyas dos fincas deslindadas han sido tasadas en ciento veinte pesetas. 120

3.º En el barrio de Tanagui-
llo una tercera parte de casa que linda Oeste su corral, Sur terreno de la misma casa Este y Norte Remigio Sierra que se halla mancomunada con herederos de D. Juan Rugama y además una tercera parte de terreno prado junto a la casa citada que el todo es su cabida cuatro carros mancomunado con dichos herederos que linda Norte la citada casa y demás bienes sus tapias, tasado dichas dos terceras partes de casa y prado en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

Cuyas fincas son pertenecientes a los herederos del finado D. Francisco Rugama y se venden a instancia del acreedor D. Venancio Oveja estos bienes; sin suplir la falta de títulos de propiedad para con su importe satisfacer al mismo en representación de don Andrés Echeguren la suma de reales advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se depositará el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Solórzano 21 Agosto 1886.
—Joaquín de la Oveja Peña.—P. S. M.
—El Secretario, Venancio Perales.

Anuncios particulares

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto del Moral (pueblo Los Llares en Valdiguña) una vaca color aveilana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corvas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse a D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15-1

SUBASTA JUDICIAL VOLUNTARIA.

El día seis del próximo Setiembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia del juzgado de primera instancia de la villa de Santoña, la de varias tierras labradas, prado y monte, con tres caserías o habitaciones para sus colonos, radicantes en los pueblos de Hoz de Anero y Cubas.

Estos bienes pertenecen a la testamentaria del presbítero don Romualdo de Oruña, y se subastan a instancia de su único y universal albacea, con el fin de cumplir ahora (llegado el caso previsto en una de las cláusulas del testamento de aquel) la última voluntad del testador, destinando la cantidad que produzca dicha subasta a los objetos y según las instrucciones que verbalmente comunicó al mismo albacea.

A catorce mil cincuenta pesetas asciende, según tasación, el valor de las fincas, de las cuales, para comodidad de los licitadores, se han hecho cinco lotes.

El precio que se ha dado a cada uno, los títulos de propiedad, condiciones de subasta y demás que interesar pue-

da, se hallan de manifiesto en la es-
cribanía de don Juan Fernandez Cam-
pero, vecino de dicha villa. 8-5

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZ-
GADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca a otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacía en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar a cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maíz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijase los pedidos en Santander a don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase. Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. a precios sumamente económicos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE 8.

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO. LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

VALENCIA

saldrá del puerto de SANTANDER el 7 de
tiembre de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos
dicados y, con trasbordo, para los demás de
islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PESETAS.

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día, debido más bien a los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza en ser presa por complacer al público, que a sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros lectores favorecedores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y RO

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y esmero cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que requiere al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS a cualquiera orden del día, y se harán gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, a los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y para su reparto.



EL RESTAURADOR
UNIVERSAL
del CABELLO
de la
Señora S.A. ALLEN

para restaurar las canas a su primitivo color, a la hermosura de la juventud. Le restablecen fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y su olor es agradable. Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos restablecidos a su color natural y cuya calva se ha repoblada. No es un ungüento es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del «Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.»

Deposito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; París y Nueva York en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

Santander: Farmacia del Dr. Ordoñez, Martillo, 5 y Quintería de D. Juan Alonso, B...